

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 046 DE 2024

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO:	FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE
FECHA DE PRESENTACIÓN:	martes, 12 de noviembre de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:11 p.m.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 1 FUNDACIÓN ALLPA HUASI:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO POR OMISIÓN DE APORTE DE PÓLIZA DE SERIEDAD DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA #46.”

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz emite respuesta al observante indicando que, la propuesta presentada por el proponente No. 1 FUNDACIÓN ALLPA HUASI fue RECHAZADA de conformidad a lo establecido en el Análisis Preliminar Numeral 4 de las Causales de Rechazo de las propuestas: *“No presentar de manera simultánea con la propuesta, la garantía de seriedad de la oferta.”*

Por último, el Administrador Fiduciario advierte que lo aquí señalado puede ser verificado en el documento denominado Informe de evaluación preliminar publicado a través del siguiente enlace:

<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/11/Evaluacion-preliminar-CA-46-2024.pdf>

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 2 FUNDACIÓN SURGIR:

“OBSERVACIÓN #2. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. (...)”. (Mayúscula sostenida tomada del original)

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole lo siguiente:

El capítulo III del análisis preliminar, denominado “requisitos habilitantes”, estipula, entre otros:

*“(…) Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, **sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar**, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.”¹ (negrilla y resaltado propio).*

Como puede observarse, el Consorcio Fondo Colombia en Paz, establece dentro de los requisitos habilitantes la oportunidad para que el proponente pueda subsanar, de conformidad a los términos del análisis preliminar, diferentes documentos como los expuestos en su observación. Es entonces por la misma razón, que en la evaluación preliminar se insta a los proponentes para que, en caso de NO CUMPLIR, tenga la oportunidad de subsanar en los términos expuestos en el cronograma y/o diferentes adendas presentadas dentro de la Convocatoria.

Por lo anterior y realizada la revisión por parte del comité evaluador, no es procedente acceder a su petición de conformidad a lo expuesto anteriormente.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 4 UT PAZ & AMOR:

“OBSERVACIÓN #2. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se constata que la vigencia cubra los límites temporales exigidos por el pliego, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

La etapa de evaluación preliminar es el proceso en el cual se pone en conocimiento a cada uno de los proponentes sobre las inconsistencias presentadas en los documentos aportados para la respectiva postulación a determinado proceso siempre y cuando sean objeto de subsanación, con el fin de que sean subsanados dentro del cronograma establecido, para así proceder a realizar la etapa de evaluación definitiva.

Sin embargo y atendiendo a la pregunta establecida de por qué no fue rechazada, se informa que en el **CAPITULO VI. Apartado 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** del Análisis preliminar de la respectiva convocatoria se establecen taxativamente las causales de rechazo concluyendo que las inconsistencias generadas en la presentación de la póliza de seriedad de dicho proponente no es motivo de rechazo alguno.

¹ Tomado del análisis preliminar de la convocatoria 046 de 2024 publicado en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/AP-CA-046-2024-PRIJ-031.pdf>

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 5 FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se encuentra pagada, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz en atención a la observación realizada al proponente No 5 FUNDACION UN MUNDO SIN FRONTERAS, se permite informar que él no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima es susceptible a aclaración o subsanación conforme lo establece el análisis preliminar en el numeral 3.1.3, por lo tanto, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 6 FUNDACIÓN COLOMBIA DE VIDA:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, así como tampoco el beneficiario en la póliza corresponde con el exigido, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

La etapa de evaluación preliminar es el proceso en el cual se pone en conocimiento a cada uno de los proponentes sobre las inconsistencias presentadas en los documentos aportados para la respectiva postulación a determinado proceso siempre y cuando sean objeto de subsanación, con el fin de que sean subsanados dentro del cronograma establecido, para así proceder a realizar la etapa de evaluación definitiva.

Sin embargo y atendiendo a la pregunta establecida de por qué no fue rechazada, se informa que en el **CAPITULO VI. Apartado 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** del Análisis preliminar de la respectiva convocatoria se establecen taxativamente las causales de rechazo concluyendo que las inconsistencias generadas en la presentación de la póliza de seriedad de dicho proponente no es motivo de rechazo alguno.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 7 ASOCIACIÓN DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

El Análisis Preliminar convocatoria abierta No 046 de 2024, en el **CAPITULO III, 3. REQUISITOS HABILITANTES**, habla de “Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.”, a su vez, el numeral 3.1.3. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**, reza taxativamente que “La falta de firma de la garantía de seriedad de la oferta y/o el no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima de esta, y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía, serán susceptibles de aclaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA FCP y/o el comité evaluador.

El proponente, por el acto de presentar propuesta, acepta que el P.A. FCP solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. **NO presentar la garantía de seriedad de la oferta de forma simultánea con la oferta, será causal de RECHAZO de la propuesta.”**

Es decir, la etapa de evaluación preliminar permite colocar en conocimiento a los proponentes sobre las inconsistencias presentadas en los documentos aportados, es así que, el proponente en mención, presentó la garantía, habida cuenta que, el error cometido en la expedición de la misma, es susceptible de aclaración y subsanación, se concluye que, no se tipifica una causal de rechazo de la propuesta, según el **CAPÍTULO VI. Apartado 6.1 del Análisis Preliminar.**

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 8 FUNDACIÓN OXÍGENO:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que dentro del AP se evidencia en el numeral 2.30 que: **No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.** Y que, en consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador, a través del Administrador Fiduciario, **solicitará la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad, para todos los proponentes,** hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección. En ese sentido, la presentación de un documento y su no cumplimiento está sujeto a la subsanación del mismo en los términos descritos en el cronograma del proceso.

Además, teniendo en cuenta que las causales de rechazo se encuentran taxativamente descritas en el numeral 6.1 del AP del proceso y que es claro que, de no cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar el rechazo se daría en el escenario de que al haber sido requerido **NO se subsanen las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

En ese sentido, no existiría causal para rechazar de plano la propuesta por la errónea presentación de este documento.

OBSERVACIÓN:

“SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El proponente aporta certificado de cumplimiento del SST, en embargo, no allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado.”.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que dentro del AP se evidencia en el numeral 2.30 que: **No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.** Y que, en consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador, a través del Administrador Fiduciario, **solicitará la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad, para todos los proponentes,** hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección. En ese sentido, la presentación de un documento y su no cumplimiento está sujeto a la subsanación del mismo en los términos

descritos en el cronograma del proceso.

Además, teniendo en cuenta que las causales de rechazo se encuentran taxativamente descritas en el numeral 6.1 del AP del proceso y que es claro que, de no cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar el rechazo se daría en el escenario de que al haber sido requerido **NO se subsanen las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

En ese sentido, no existiría causal para rechazar de plano la propuesta por la errónea presentación de este documento.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 9 CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL PASOS FIRMES:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO, Pues la propuesta está dirigida a una sola zona y su póliza de seriedad, en consecuencia, aseguró el riesgo de no suscripción solamente para un solo territorio, lo cual no es permitido de conformidad con los términos de la convocatoria. En este sentido, al tenerse la póliza como no presentada para la totalidad de las zonas, tendría que expedirse una nueva garantía de seriedad. Esto por sí solo es modificación sustancial de la propuesta, por tanto, la consecuencia jurídica más acorde con las reglas del proceso deriva en tener como no presentada la póliza de seriedad exigida, lo que de suyo implica una inminente causal de rechazo.”.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que dentro del AP se evidencia en el numeral 2.30 que: **No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.** Y que, en consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador, a través del Administrador Fiduciario, **solicitará la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad, para todos los proponentes,** hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección. En ese sentido, la presentación de un documento y su no cumplimiento, está sujeto a la subsanación del mismo en los términos descritos en el cronograma del proceso.

Además, teniendo en cuenta que las causales de rechazo se encuentran taxativamente descritas en el numeral 6.1 del AP del proceso y que es claro que, de no cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar el rechazo se daría en el escenario de que al haber sido requerido **NO se subsanen las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

En ese sentido, no existiría causal para rechazar de plano la propuesta por la errónea presentación de este documento.

OBSERVACIÓN:

“SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El proponente



Fondo Colombia
en Paz

aporta certificado de cumplimiento del SST, en embargo, no allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado.”.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que dentro del AP se evidencia en el numeral 2.30 que: **No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.** Y que, en consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador, a través del Administrador Fiduciario, **solicitará la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad, para todos los proponentes,** hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección. En ese sentido, la presentación de un documento y su no cumplimiento está sujeto a la subsanación del mismo en los términos descritos en el cronograma del proceso.

Además, teniendo en cuenta que las causales de rechazo se encuentran taxativamente descritas en el numeral 6.1 del AP del proceso y que es claro que, de no cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar el rechazo se daría en el escenario de que al haber sido requerido **NO se subsanen las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

En ese sentido, no existiría causal para rechazar de plano la propuesta por la errónea presentación de este documento.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 10 FUNDACIÓN SOCIAL VIDA:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA.”.

RESPUESTA:

Se corrobora que el nombre del asegurado o beneficiario no se ajusta a lo dispuesto en el Numeral V del Numeral 3.1.3 del Análisis Preliminar que nos atañe, ni tampoco el valor asegurado, puesto que hace falta 0,01 centavos. Sin embargo, teniendo en cuenta que las causales de rechazo se encuentran taxativamente descritas en el numeral 6.1 del AP del proceso y que es claro que, de no cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar el rechazo se daría en el escenario de que al haber sido requerido **NO se subsanen las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

En ese sentido, no existiría causal para rechazar de plano la propuesta por la errónea presentación de este documento.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 12 UNIÓN TEMPORAL VIDA Y LUZ 2024:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA.”.

RESPUESTA:

Respecto al valor asegurado, no se acoge la observación, toda vez que el valor asegurado se ajusta al 10% del valor total de la contratación de conformidad con el Numeral III del Numeral 3.1.3 del Análisis Preliminar. Inclusive, se observa que el valor asegurado por parte de la Unión Temporal Vida y Luz en la póliza 85-45-101082360 expedida el 22/10/2024 por Seguros del Estado S.A. y Fundación Social y Cultural Agroambiente en la Póliza No. 14-45-101115735 expedida el 04/10/2024 por Seguros del Estado S.A., tienen el mismo valor asegurado.

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIÓN #2. PROPONENTE PLURAL NO ACREDITA CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY.”.

RESPUESTA:

Una vez revisado el documento inicialmente aportado por el proponente, se observa que no se ajustaba a lo dispuesto en el Numeral 3.1.2 del Análisis Preliminar, por lo que de conformidad con el Numeral 5.5. del mismo, se procedió en el Informe de Evaluación Preliminar solicitar la subsanación correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las causales de rechazo se encuentran taxativamente descritas en el numeral 6.1 del AP del proceso y que es claro que, de no cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar el rechazo se daría en el escenario de que al haber sido requerido **NO se subsanen las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

En ese sentido, no existiría causal para rechazar de plano la propuesta por la errónea presentación de este documento.

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIÓN #3. SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.”.

RESPUESTA:

Una vez revisado el documento inicialmente aportado por el proponente, se observa que no se ajustaba a lo dispuesto en el Numeral 3.1.2 del Análisis Preliminar, por lo que de conformidad con el Numeral 5.5. del mismo, se procedió en el Informe de Evaluación Preliminar solicitar la subsanación correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las causales de rechazo se encuentran taxativamente descritas en el numeral 6.1 del AP del proceso y que es claro que, de no cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar el rechazo se daría en el escenario de que al haber sido requerido **NO se subsanen las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

En ese sentido, no existiría causal para rechazar de plano la propuesta por la errónea presentación de este documento.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 13 FUNDACIÓN YOYITOS DE AMOR:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que dentro del AP se evidencia en el numeral 2.30 que: **No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.** Y que, en consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador, a través del Administrador Fiduciario, **solicitará la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad, para todos los proponentes,** hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección. En ese sentido, la presentación de un documento y su no cumplimiento está sujeto a la subsanación del mismo en los términos descritos en el cronograma del proceso.

Además, teniendo en cuenta que las causales de rechazo se encuentran taxativamente descritas en el numeral 6.1 del AP del proceso y que es claro que, de no cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar el rechazo se daría en el escenario de que al haber sido requerido **NO se subsanen las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

En ese sentido, no existiría causal para rechazar de plano la propuesta por la errónea presentación de este documento.

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIÓN #2. SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El proponente aporta certificado de cumplimiento del SST, en embargo, no allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado.”.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que dentro del AP se evidencia en el numeral 2.30 que: **No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.** Y que, en consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador, a través del Administrador Fiduciario, **solicitará la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad, para todos los proponentes,** hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección. En ese sentido, la presentación de un documento y su no cumplimiento está sujeto a la subsanación del mismo en los términos descritos en el cronograma del proceso.

Además, teniendo en cuenta que las causales de rechazo se encuentran taxativamente descritas en el numeral 6.1 del AP del proceso y que es claro que, de no cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar el rechazo se daría en el escenario de que al haber sido requerido **NO se subsanen las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

En ese sentido, no existiría causal para rechazar de plano la propuesta por la errónea presentación de este documento.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 14 FUNDACIÓN PERTENENCIA:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO, COMO TAMPOCO APORTA CERTIFICADO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, ni la constancia de pago, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

El Análisis Preliminar convocatoria abierta No 046 de 2024, en el **CAPITULO III, 3. REQUISITOS HABILITANTES**, habla de “Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.”, a su vez, el numeral 3.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, reza taxativamente que “La falta de firma de la garantía de seriedad de la oferta y/o el no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima de esta, y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía, serán susceptibles de aclaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA FCP y/o el comité evaluador.

El proponente, por el acto de presentar propuesta, acepta que el P.A. FCP solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. **NO presentar la garantía de seriedad de la oferta de forma simultánea con la oferta, será causal de RECHAZO de la propuesta.”**

Es decir, la etapa de evaluación preliminar permite colocar en conocimiento a los proponentes sobre las inconsistencias presentadas en los documentos aportados, es así que, el proponente en mención, presentó la garantía, habida cuenta que, el error cometido en la expedición de la misma, es susceptible de aclaración y subsanación, se concluye que, no se tipifica una causal de rechazo de la propuesta, según el **CAPÍTULO VI. Apartado 6.1 del Análisis Preliminar.**

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIÓN #2 SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El oferente NO aportar certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado y no allegarlos al proceso.”

RESPUESTA:

El Análisis Preliminar convocatoria abierta No 046 de 2024, en el **CAPITULO III, 3. REQUISITOS HABILITANTES**, habla de “Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.” Y en el numeral habla de **3.1.17 IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST.**

Es decir, la implementación del sg-sst, es un requisito habilitante y que, en la etapa de evaluación preliminar se permite colocar en conocimiento a los proponentes sobre las inconsistencias presentadas en los documentos aportados, habida cuenta que, el error cometido, es susceptible de aclaración y subsanación, se concluye que, no se tipifica una causal de rechazo de la propuesta, según el **CAPÍTULO VI. Apartado 6.1 del Análisis Preliminar.**

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 15 CORPORACIÓN JUEGO Y NIÑEZ:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CON EL CERTIFICADO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que exista constancia de pago, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

El Análisis Preliminar convocatoria abierta No 046 de 2024, en el **CAPITULO III, 3. REQUISITOS HABILITANTES**, habla de “Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.”, a su vez, el numeral 3.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, reza taxativamente que “La falta de firma de la garantía de seriedad de la oferta y/o el no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima de esta, y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía, serán susceptibles de aclaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA FCP y/o el comité evaluador.

El proponente, por el acto de presentar propuesta, acepta que el P.A. FCP solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. **NO presentar la garantía de seriedad de la oferta de forma simultánea con la oferta, será causal de RECHAZO de la propuesta.”**

Es decir, la etapa de evaluación preliminar permite colocar en conocimiento a los proponentes sobre las inconsistencias presentadas en los documentos aportados, es así que, el proponente en mención, presentó la garantía, habida cuenta que, el error cometido en la expedición de la misma, es susceptible de aclaración y subsanación, se concluye que, no se tipifica una causal de rechazo de la propuesta, según el **CAPÍTULO VI. Apartado 6.1 del Análisis Preliminar.**

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIÓN #2 SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El oferente NO aportar certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de

los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado y no allegarlos al proceso.”.

RESPUESTA:

El Análisis Preliminar convocatoria abierta No 046 de 2024, en el **CAPITULO III, 3. REQUISITOS HABILITANTES**, habla de “Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.” Y en el numeral habla de **3.1.17 IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST**.

Es decir, la implementación del sg-sst, es un requisito habilitante y que, en la etapa de evaluación preliminar se permite colocar en conocimiento a los proponentes sobre las inconsistencias presentadas en los documentos aportados, habida cuenta que, el error cometido, es susceptible de aclaración y subsanación, se concluye que, no se tipifica una causal de rechazo de la propuesta, según el **CAPÍTULO VI. Apartado 6.1 del Análisis Preliminar**.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 16 FUNDACIÓN PROYECTO NUEVO:

“OBSERVACIÓN: #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CON EL CERTIFICADO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que exista constancia de pago, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

La etapa de evaluación preliminar es el proceso en el cual se pone en conocimiento a cada uno de los proponentes sobre las inconsistencias presentadas en los documentos aportados para la respectiva postulación a determinado proceso siempre y cuando sean objeto de subsanación, con el fin de que sean subsanados dentro del cronograma establecido, para así proceder a realizar la etapa de evaluación definitiva. Sin embargo y atendiendo a la pregunta establecida de por qué no fue rechazada, se informa que en el CAPITULO VI. Apartado 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del Análisis preliminar de la respectiva convocatoria se establecen taxativamente las causales de rechazo concluyendo que las

inconsistencias generadas en la presentación de la póliza de seriedad de dicho proponente no es motivo de rechazo alguno.

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIÓN #2 SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El oferente NO aportar certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado y no allegarlos al proceso.”.

RESPUESTA:

La etapa de evaluación preliminar es el proceso en el cual se pone en conocimiento a cada uno de los proponentes sobre las inconsistencias presentadas en los documentos aportados para la respectiva postulación a determinado proceso siempre y cuando sean objeto de subsanación, con el fin de que sean subsanados dentro del cronograma establecido, para así proceder a realizar la etapa de evaluación definitiva. Sin embargo y atendiendo a la pregunta establecida de por qué no fue rechazada, se informa que en el CAPITULO VI. Apartado 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del Análisis preliminar de la respectiva convocatoria se establecen taxativamente las causales de rechazo concluyendo que las inconsistencias generadas en el certificado de cumplimiento del SST de dicho proponente no es motivo de rechazo alguno.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 17 FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICIÓN HUMANA:

“OBSERVACIÓN ÚNICA. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO POR OMISIÓN DE APORTE DE PÓLIZA DE SERIEDAD DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA #46.”.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz emite respuesta al observante indicando que, la propuesta presentada por el proponente No. 17 FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICIÓN HUMANA fue RECHAZADA de conformidad a lo establecido en el Análisis Preliminar Numeral 4 de las Causales de Rechazo de las propuestas: *“No presentar de manera simultánea con la propuesta, la garantía de seriedad de la oferta.”.*

Por último, el Administrador Fiduciario advierte que lo aquí señalado puede ser verificado en el documento denominado Informe de evaluación preliminar publicado a través del siguiente enlace:

<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/11/Evaluacion-preliminar-CA-46-2024.pdf>

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 18 CONSORCIO COLOMBIA AMOR Y PAZ:

Frente a las observaciones presentadas al proponente 18, este es: COLOMBIA PAZ Y AMOR, las cuales se condensan en:

- 1) *“PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CON EL CERTIFICADO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA (...)” (Mayuscula sostenida tomada del original).*
- 2) *“CONSORCIO INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO, en tanto que no acredita cumplimiento de aportes a seguridad social de conformidad con la Ley para su participación (sic) el presente proceso. (...)” (Aparte en mayusculas tomado del original).*
- 3) *“SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (...)” (Aparte en mayusculas tomado del original).*

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole lo siguiente:

Frente a las observaciones presentadas y por devenir de peticiones generales, serán objeto de un único pronunciamiento, así:

El capítulo III del análisis preliminar, denominado “requisitos habilitantes”, estipula, entre otros:

*“ (...) Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, **sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar**, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.”² (negrilla y resaltado propio).*

Como puede observarse, el Consorcio Fondo Colombia en Paz, establece dentro de los requisitos habilitantes la oportunidad para que el proponente pueda subsanar, de conformidad a los términos del análisis preliminar, diferentes documentos como los expuestos en su observación. Es entonces por la misma razón, que en la evaluación preliminar se insta a los proponentes para que, en caso de NO CUMPLIR, tenga

² Tomado del análisis preliminar de la convocatoria 046 de 2024 publicado en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/AP-CA-046-2024-PRIJ-031.pdf>

la oportunidad de subsanar en los términos expuestos en el cronograma y/o diferentes adendas presentadas dentro de la Convocatoria.

Por lo anterior y realizada la revisión por parte del comité evaluador, no es procedente acceder a sus peticiones de conformidad a lo expuesto anteriormente.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 19 UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN BIEN VIVIR:

Frente a las observaciones presentadas al proponente 19, este es: UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN BIEN VIVIR, las cuales se condensan en:

1. *“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE UT UNIDOS POR UN BIENVIVIR ESTÁ INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO, en tanto que no acredita cumplimiento de aportes a seguridad social de conformidad con la Ley para su participación el presente proceso. Lo que indefectiblemente se traduce en una causal autónoma de rechazo de oferta, habida cuenta que si dentro del término de traslado para la subsanación de ofertas y presentación observaciones, el oferente acredita pagos a los distintos subsistemas de la seguridad social, éstos se acreditarán como hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria #046.”*
2. *“OBSERVACIÓN #2. EL OFERENTE NO HA ADQUIRIDO LA CALIDAD OFERENTE PLURAL en tanto que el Representante Legal no le fueron otorgadas las facultades de conformidad con la naturaleza de la forma asociativa, necesarias para la suscripción del contrato que derive de esta invitación. Es imperativo comprender que si se otorgan facultades, tales deberán ser actos posteriores a la fecha de cierre del término para ofertar, lo que implica adquirir una calidad inexistente hasta el momento.”*
3. *“OBSERVACIÓN #3. NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MINIMO EN LA IMPLENATACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, POR LO QUE SE HAYA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE. El oferente (en este caso plural, referido a cada uno de los integrantes) NO aporta certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado y no allegarlos al proceso. Pues recuérdese que se subsana aquello con lo que se cuenta, pero que no pudo ser aportado por el oferente al momento de proponer (ya sea por error u olvido), mas no aquello de que se carece a la fecha de cierre del proceso de convocatoria.”*

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz emite respuesta al observante señalándole lo siguiente:

Frente a las observaciones presentadas y por devenir de peticiones generales, serán objeto de un único pronunciamiento, así:

El capítulo III del análisis preliminar, denominado “requisitos habilitantes”, estipula, entre otros:

“ (...) Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.”³ (negrilla y resaltado propio).

Como puede observarse, el Consorcio Fondo Colombia en Paz, establece dentro de los requisitos habilitantes la oportunidad para que el proponente pueda subsanar, de conformidad a los términos del análisis preliminar, diferentes documentos como los expuestos en su observación. Es entonces por la misma razón, que en la evaluación preliminar se insta a los proponentes para que, en caso de NO CUMPLIR, tenga la oportunidad de subsanar en los términos expuestos en el cronograma y/o diferentes adendas presentadas dentro de la Convocatoria.

Por lo anterior y realizada la revisión por parte del comité evaluador, no es procedente acceder a sus peticiones de conformidad a lo expuesto anteriormente.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 20 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO “COOMHOGAR”:

“OBSERVACIÓN ÚNICA. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO POR OMISIÓN DE APORTE DE PÓLIZA DE SERIEDAD DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA #46.”.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz emite respuesta al observante indicando que, la propuesta presentada por el proponente No. 20 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO “COOMHOGAR” fue RECHAZADA de conformidad a lo establecido en el Análisis Preliminar Numeral 4 de las Causales de Rechazo de las propuestas: *“No presentar de manera simultánea con la propuesta, la garantía de seriedad de la oferta.”.*

Por último, el Administrador Fiduciario advierte que lo aquí señalado puede ser verificado en el documento denominado Informe de evaluación preliminar publicado a través del siguiente enlace:

<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/11/Evaluacion-preliminar-CA-46-2024.pdf>

³ Tomado del análisis preliminar de la convocatoria 046 de 2024 publicado en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/AP-CA-046-2024-PRIJ-031.pdf>

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 21 FUNDACIÓN ANGELES EN EL MANGLAR:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CON EL CERTIFICADO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA, COMO TAMPOCO CUMPLE CON LA VIGENCIA DE LA MISMA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que exista constancia de pago, así como tampoco la vigencia de la póliza se acompasa con los términos de la invitación, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz en atención a la observación realizada al proponente FUNDACIÓN ANGELES EN EL MANGLAR, se permite informar que él no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima, así como los demás errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía son susceptibles a aclaración o subsanación conforme lo establece el análisis preliminar en el numeral 3.1.3, por lo tanto, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIÓN #2. OFERENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO, en tanto que no acredita cumplimiento de aportes a seguridad social de conformidad con la Ley para su participación el presente proceso. Lo que indefectiblemente se traduce en una causal autónoma de rechazo de oferta, habida cuenta que si dentro del término de traslado para la subsanación de ofertas y presentación observaciones, el oferente acredita pagos a los distintos subsistemas de la seguridad social, éstos se acreditarán como hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria #046.”.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en paz en atención a la observación realizada al proponente Fundación Ángeles En El Manglar, se permite informar que él no aporte en debida forma de la certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales no genera alguna causal de rechazo establecida en el análisis preliminar en el numeral 6.1, toda vez que este requisito es susceptible de ser subsanado, por lo tanto, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE 22 FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA:

“OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CON LA RESPECTIVA FIRMA DEL TOMADOR. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que haya sido suscrita por el tomador, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.”.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se permite aclarar que, en el capítulo III del análisis preliminar, denominado “requisitos habilitantes”, estipula, entre otros:

*“ (...) Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, **sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar**, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.”⁴ (negrilla y resaltado propio).*

Como puede observarse, el Administrador Fiduciario, establece dentro de los requisitos habilitantes la oportunidad para que el proponente pueda subsanar, de conformidad a los términos del análisis preliminar, diferentes documentos como los expuestos en su observación. Es entonces por la misma razón, que en la evaluación preliminar se insta a los proponentes para que, en caso de NO CUMPLIR, tenga la oportunidad de subsanar en los términos expuestos en el cronograma y/o diferentes adendas presentadas dentro de la Convocatoria.

Por lo anterior y realizada la revisión por parte del comité evaluador, no es procedente acceder a sus peticiones de conformidad a lo expuesto anteriormente.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

⁴ Tomado del análisis preliminar de la convocatoria 046 de 2024 publicado en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/09/AP-CA-046-2024-PRIJ-031.pdf>

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE A LA CONVOCATORIA ABIERTA 046 DE 2024 - COMPONENTE TÉCNICO Y CALIFICACION			
PROPONENTE #	NOMBRE	OBSERVACIONES PRESENTADAS	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
1	FUNDACION ALLPA HUASI	<p>OBSERVACIÓN #1. Proponente incurso en causal de rechazo de plano por omisión de aporte de poliza de seriedad de conformidad con los terminos de la convocatoria #46.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. NO ACREDITA EXPERIENCIA HABILITANTE: Por lo tanto, debe ser calificado como proponente NO HÁBIL en tanto que omitió acreditar mediante el formato 13 su idoneidad en la ejecución de contratos cuyo objeto fuese similar al que constituye la presente convocatoria, esto de conformidad con el numeral 3.3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Léase textualmente: "... EL PROPONENTE deberá relacionar la experiencia mediante la presentación de máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados a la fecha de cierre de la presente convocatoria, cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto para el proceso de selección expresado en salarios mínimos, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al de la presente convocatoria. Esto último, se refiere a la prestación de servicios y acompañamiento profesional de corte educativo pedagógico dirigido a mujeres o personas en periodo de gestación y puerperio, niñas y niños menores de seis meses y sus familias, en el marco de la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la salud integral, el bienestar y/o la promoción de los derechos sexuales y reproductivos con énfasis en el acompañamiento para el disfrute de la maternidad y la paternidad consciente y sensible, la libertad de nacimiento, el parto humanizado, y, las acciones individuales, familiares y comunitarias para la superación de las barreras que derivan en escenarios negativos de morbimortalidad..." Omisión ésta, cuya consecuencia jurídica deja al proponente FUNDACIÓN ALLPA HUASI por fuera de la presente convocatoria y de la posibilidad de ser ponderado en los términos de la invitación #046.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. EL PROPONENTE NO ACREDITA NINGUNO DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS PONDERABLES: - EXPERIENCIAS ADICIONAL EN MUNICIPIOS PDET.- EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE - FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE BASE DE MUJERES.- FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO.- FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ En consecuencia, debe ser calificado en este criterio con CERO (0) PUNTOS habida cuenta de la falencia técnica en la acreditación de tal componente. En este punto es preciso advertir que, en tanto la omisión se predica de un requisito ponderable, NO podrá ser subsanado dentro del término de traslado, porque de permitirse ellos implicaría un mejoramiento de la oferta. Como corolario de la regla elemental de subsanabilidad antes expuesta, aplicable por analogía a todos los regímenes excepcionales de contratación -tal como el del FCPrnos permittimos rememorar el criterio sostenido de antaño por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, el cual se ha mantenido invariable en su aplicación dentro de cualquier modalidad de contratación: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en diferentes conceptos sobre la finalidad de la garantía de seriedad de oferta y la posibilidad de subsanar este requisito en los conceptos del 28 de octubre del 2019 No. Rad. 2201913000008068, concepto del 14 de noviembre del 2019 No. Rad. 2201913000008484, C218 del 2 de abril de 2020, C-307 del 21 de mayo de 2020, C-391 del 10 de agosto de 2020, C-675 del 25 de noviembre de 2020 y C-683 del 21 de noviembre de 2020... Al respecto, la postura que se reitera en el presente concepto es la siguiente: por regla general, la falta de entrega o los defectos frente a los requisitos que no asignan puntaje, son subsanables. La falta de acreditación de estos criterios de selección por parte del oferente FUNDACIÓN ALLPA HUASI no podrán ser requerido dentro del término de traslado para la subsanación de ofertas, como tampoco puede ser aportados por el oferente interesado, so pena de transgredir principios elementales de la contratación que derivan en el fenómeno conocido como mejoramiento de oferta, y de suyo implicaría, una ruptura del derecho a la igualdad de los demás oferentes, en tanto que, la falencia detectada asignan puntaje y de permitirse modificaría sustancialmente su oferta en detrimento de la objetividad del proceso.</p>	<p>No se realiza analisis de la propuesta en el componente técnico, por encontrarse inmerso en causal de rechazo en el componente jurídico.</p> <p>Con base a lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado.</p>
2	FUNDACION SURGIR	<p>OBSERVACIÓN #1. NO ACREDITA EL REQUISITO DE BASE DE MUJERES NI DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Pese a que el proponente presenta certificado expedido por el Revisor Fiscal en el cual declara que la composición o derechos de propiedad pertenecen en un 66% a mujeres y víctimas del conflicto armado, es evidente que dicha composición no se logra establecer a partir de los demás documentos allegados al proceso. Téngase en cuenta que el proponente omite aportar el certificado de existencia y representación legal (documento que en principio al ser habilitante puede subsanarse), que para el presente caso se constituye en un requisito inescindible de los criterios ponderables a fin de constatar la composición de accionaria o de derechos de propiedad de la fundación y aspirar a la asignación de puntos de este componente. Y por otra parte, esta acreditación debe hacerse teniendo en cuenta que las personas allí relacionadas se encuentren el sistema VIVANTO, lo que no acontece o por lo menos no se constata en la oferta allegada por el proponente.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE LA POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se encuentra pagada, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p>	<p>El analisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.</p>
3	UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO	<p>OBSERVACIÓN #1. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA INVITACIÓN por lo que debe ser calificado con CERO (0) puntos al momento de la evaluación definitiva.</p> <p>1. Se constata que el oferente UT CONSTRUYENDO FUTURO, no ACREDITA debidamente experiencia en municipios PDET, aporta el certificado del Registro Único de Proponente - RUP, documento que sólo permite, para el presente caso, evidenciar su inscripción, mas no el requisito correspondiente a su idoneidad técnica en la ejecución de programas y proyectos similares a los de la convocatoria, pues la clasificación de bienes y servicios según los códigos UNSCPCSC no corresponden a los de la presente invitación. Léase en el acápite de experiencia adicional, NOTA 1: Esta experiencia se verificará en el RUP y en certificaciones para corroborar las actividades mencionadas, igualmente se aclara que, las certificaciones allegadas deberán corresponder a la experiencia registrada en el RUP. De una lectura genuina a las anteriores reglas, se deduce que el hecho de aportar el RUP no releva de la obligación de acreditar que los códigos correspondan a los de la presente invitación. Falencia que, al no ser subsanable, obliga al evaluador a asignar cero (0) puntos para este criterio, tal como se sostuvo arriba de conformidad con las reglas de la contratación estatal: "... por regla general, la falta de entrega o los defectos frente a los requisitos que no asignan puntaje, son subsanables...". Contrario sensu, todo aquello que asigna puntaje no es susceptible de ser subsanado,so pena de incurrir en mejoramiento o de oferta y de traducirse una ruptura del derecho a la igualdad de los demás oferentes.</p> <p>2. Así las cosas, tampoco acredita los criterios denominados: FORTALICIMIENTO DE ORGANIZACIÓN BASE DE MUJERES, FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO y FIRMANTES DE PAZ. Esto habida cuenta que se limita a aportar certificados de personas emitidas por la Unidad Para las Víctimas, sin embargo, soslaya la forma de acreditación del requisito según los términos de la convocatoria #046 de 2024, cuyo tenor literal nos permittimos transcribir. 4.4. FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE BASE DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (HASTA 15 PUNTOS) Con el fin de fortalecer a las organizaciones de base constituidas por víctimas del conflicto armado para afianzar y cualificar la relación del Instituto con dichas organizaciones, y avanzar en la construcción conjunta de conocimientos propios aplicables a los modelos de atención del Instituto, se otorgarán quince (15) puntos si el proponente que presente oferta cumple con la siguiente condición. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica estén constituidas por víctimas del conflicto armado y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año, anterior al cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas víctimas del conflicto armado han mantenido su participación. El comité evaluador del componente técnico verificará la condición de personas víctimas de conflicto armado en el registro unico de victimas del sistema Vivanto. Para los consorcios y uniones temporales: Si la oferta se presenta en consorcio o unión temporal, este criterio se podrá acreditar por cualquiera de los integrantes de dicha figura plural, (con participación mayor al 40%). De aquí que no basta con relacionar una cantidad limitada de certificados, sino se logra establecer que estas mismas personas, hayan pertenecido durante el último año al integrante del proponente plural. Lo cual como se dijo arriba se acredita con la certificación expedida por el Revisor Fiscal y Representante Legal. Por lo anterior, en sana lógica le son oponibles los argumentos que correspondientes a las reglas de subsanabilidad tantas veces citado a lo largo del presente escrito. "...por regla general, la falta de entrega o los defectos frente a los requisitos que no asignan puntaje, son subsanables...". Contrario sensu, todo aquello que asigna puntaje no es susceptible de ser subsanado, so pena de incurrir en mejoramiento o de oferta y de traducirse una ruptura del derecho a la igualdad de los demás oferentes.</p>	<p>El analisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.</p>

4	UNION TEMPORAL JOVENES PAZ & AMOR	<p>OBSERVACIÓN #1. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: EXPERIENCIA ADICIONAL EN MUNICIPIO PDET- FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. Experiencia Adicional PDET: El proponente se limita a allegar copia ilegible de los contratos suscritos con el ICBF, sin embargo, de ellos no se infiere que el lugar de ejecución haya sido en municipio de PDET tal como lo solicita la convocatoria. Es indiscutible la falta de acreditación de dicha condición para poder reclamar el puntaje dispuesto por las reglas de ponderación. Es un hecho, además, que no puede ser subsanado en tanto que otorga puntaje, de lo contrario significaría un mejoramiento de oferta.</p> <p>En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más diciente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se constata que la vigencia cubra los límites temporales exigidos por el pliego, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: EXPERIENCIA ADICIONAL EXPECÍFICA EN MUNICIPIO PDET- FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
5	FUNDACION UN MUNDO SIN FRONTERAS	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se encuentra pagada, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: EXPERIENCIA ADICIONAL EXPECÍFICA EN MUNICIPIO PDET- FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. Experiencia Adicional PDET: El proponente se limita a allegar copia ilegible de los contratos suscritos con el ICBF, sin embargo, de ellos no se infiere que el lugar de ejecución haya sido en municipio de PDET tal como lo solicita la convocatoria. Es indiscutible la falta de acreditación de dicha condición para poder reclamar el puntaje dispuesto por las reglas de ponderación. Es un hecho, además, que no puede ser subsanado en tanto que otorga puntaje, de lo contrario significaría un mejoramiento de oferta.</p> <p>En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más diciente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
6	FUNDACION COLOMBIA DE VIDA	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, así como tampoco el beneficiario en la póliza corresponde con el exigido, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: EXPERIENCIA ADICIONAL EXPECÍFICA EN MUNICIPIO PDET- FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. Experiencia Adicional PDET: El proponente se limita a allegar copia ilegible de los contratos suscritos con el ICBF, sin embargo, de ellos no se infiere que el lugar de ejecución haya sido en municipio de PDET tal como lo solicita la convocatoria. Es indiscutible la falta de acreditación de dicha condición para poder reclamar el puntaje dispuesto por las reglas de ponderación. Es un hecho, además, que no puede ser subsanado en tanto que otorga puntaje, de lo contrario significaría un mejoramiento de oferta.</p> <p>En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más diciente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
7	ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE ASOHIVA	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más diciente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.

8	FUNDACION OXIGENO	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: - FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. Experiencia adicional PDET: El proponente se limita a allegar copia ilegible de los contratos suscritos con el ICBF, sin embargo, de ellos no se infiere que el lugar de ejecución haya sido en municipio de PDET tal como lo solicita la convocatoria. Es indiscutible la falta de acreditación de dicha condición para poder reclamar el puntaje dispuesto por las reglas de ponderación. Es un hecho, además, que no puede ser subsanado en tanto que otorga puntaje, de lo contrario significaría un mejoramiento de oferta. En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más dicente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El proponente aporta certificado de cumplimiento del SST, en embargo, no allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
9	CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL PASOS FIRMES	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO. Pues la propuesta está dirigida a una sola zona y su póliza de seriedad, en consecuencia, aseguró el riesgo de no suscripción solamente para un solo territorio, lo cual no es permitido de conformidad con los términos de la convocatoria. En este sentido, al tenerse la póliza como no presentada para la totalidad de las zonas, tendría que expedirse una nueva garantía de seriedad. Esto por sí solo es modificación sustancial de la propuesta, por tanto, la consecuencia jurídica más acorde con las reglas del proceso deriva en tener como no presentada la póliza de seriedad exigida, lo que de suyo implica una inminente causal de rechazo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: EXPERIENCIA ADICIONAL EN MUNICIPIOS PDET- FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. Experiencia Adicional PDET: El proponente se limita a allegar copia ilegible de los contratos suscritos con el ICBF, sin embargo, de ellos no se infiere que el lugar de ejecución haya sido en municipio de PDET tal como lo solicita la convocatoria. Es indiscutible la falta de acreditación de dicha condición para poder reclamar el puntaje dispuesto por las reglas de ponderación. Es un hecho, además, que no puede ser subsanado en tanto que otorga puntaje, de lo contrario significaría un mejoramiento de oferta. En cuanto al fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más dicente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El proponente aporta certificado de cumplimiento del SST, en embargo, no allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
10	FUNDACION SOCIAL VIDA	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, como tampoco coincide con el asegurado o beneficiario, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: - FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. Experiencia Adicional PDET: El proponente se limita a allegar copia ilegible de los contratos suscritos con el ICBF, sin embargo, de ellos no se infiere que el lugar de ejecución haya sido en municipio de PDET tal como lo solicita la convocatoria. Es indiscutible la falta de acreditación de dicha condición para poder reclamar el puntaje dispuesto por las reglas de ponderación. Es un hecho, además, que no puede ser subsanado en tanto que otorga puntaje, de lo contrario significaría un mejoramiento de oferta. En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más dicente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
12	UNION TEMPORAL VIDA Y LUZ 2024	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, como tampoco coinciden las fechas exigidas, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. PROPONENTE PLURAL NO ACREDITA CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY. Por lo que se predica inexistente para la presente convocatoria; adolece de término de duración; condiciones y/o obligaciones y; de cláusulas excepcionales. Este documento requiere de una nueva reunión con posterioridad a la fecha de cierre. Por lo que deberá ser rechazada al no alcanzar siquiera la calidad de proponente.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El NO aporta certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado y no allegarlos al proceso.</p> <p>OBSERVACIÓN #4. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: - EXPERIENCIA ADICIONAL - FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. Experiencia Adicional PDET: El proponente se limita a allegar copia ilegible de los contratos suscritos con el ICBF, sin embargo, de ellos no se infiere que el lugar de ejecución haya sido en municipio de PDET tal como lo solicita la convocatoria. Es indiscutible la falta de acreditación de dicha condición para poder reclamar el puntaje dispuesto por las reglas de ponderación. Es un hecho, además, que no puede ser subsanado en tanto que otorga puntaje, de lo contrario significaría un mejoramiento de oferta. En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más dicente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.

13	FUNDACION YOYITOS DE AMOR	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR CERTIFICACIÓN DE PAGO DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA TAL COMO LO EXIGEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA, COMO TAMPOCO CORRESPONDE AL VALOR. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se encuentre pagada por el oferente, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2 SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El oferente NO aporta certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado y no allegarlos al proceso.</p>	No hay observaciones del componente técnico que requiera respuesta
14	FUNDACION PERTENENCIA	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2 SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El oferente NO aporta certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado y no allegarlos al proceso.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: - EXPERIENCIA ADICIONAL - FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. Experiencia Adicional PDET: El proponente se limita a allegar copia legible de los contratos suscritos con el ICBF, sin embargo, de ellos no se infiere que el lugar de ejecución haya sido en municipio de PDET tal como lo solicita la convocatoria. Es indiscutible la falta de acreditación de dicha condición para poder reclamar el puntaje dispuesto por las reglas de ponderación. Es un hecho, además, que no puede ser subsanado en tanto que otorga puntaje, de lo contrario significaría un mejoramiento de oferta. En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más diciente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
15	CORPORACION JUEGO Y NIÑEZ	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EL VALOR ASEGURADO, COMO TAMPOCO APORTA CERTIFICADO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que se ajuste al valor asegurado dispuesto por la convocatoria, ni la constancia de pago, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2 SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El oferente NO aporta certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado y no allegarlos al proceso.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: - EXPERIENCIA ADICIONAL - FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo que se solicita una asignación de CERO (0) frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. Experiencia Adicional PDET: El proponente se limita a allegar copia legible de los contratos suscritos con el ICBF, sin embargo, de ellos no se infiere que el lugar de ejecución haya sido en municipio de PDET tal como lo solicita la convocatoria. Es indiscutible la falta de acreditación de dicha condición para poder reclamar el puntaje dispuesto por las reglas de ponderación. Es un hecho, además, que no puede ser subsanado en tanto que otorga puntaje, de lo contrario significaría un mejoramiento de oferta. En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más diciente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El proponente se encuentra inmerso en causal de rechazo en el componente técnico, por lo tanto, no es procedente realizar el análisis de los criterios de calificación.
16	FUNDACION PROYECTO NUEVO	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CON EL CERTIFICADO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que exista constancia de pago, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2 SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El oferente NO aporta certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para habérselos reservado y no allegarlos al proceso.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE: - FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo anterior, se solicita una asignación de CERO (0) puntos frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más diciente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El análisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
17	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICION HUMANA	<p>OBSERVACIÓN ÚNICA. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO POR OMISIÓN DE APORTE DE PÓLIZA DE SERIEDAD DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA #46.</p>	El proponente se encuentra inmerso en causal de rechazo en el componente jurídico, por lo tanto, no es procedente realizar el análisis de los criterios de calificación.

18	CONSORCIO COLOMBIA AMOR Y PAZ	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CON EL CERTIFICADO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA. Si bien el CONSORCIO COLOMBIA AMOR Y PAZ aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que exista constancia de pago, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. CONSORCIO INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO, en tanto que no acredita cumplimiento de aportes a seguridad social de conformidad con la Ley para su participación el presente proceso. Lo que indefectiblemente se traduce en una causal autónoma de rechazo de oferta, habida cuenta que si dentro del término de traslado para la subsanación de ofertas y presentación observaciones, el oferente acredita pagos a los distintos subsistemas de la seguridad social, éstos se acreditarán como hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria #046.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE AL NO ACREDITAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El oferente NO aporta certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para haberseles reservado y no allegarlos al proceso. Pues recuérdese que se subsana aquello con lo que se cuenta, pero que no pudo ser aportado por el oferente al momento de proponer (ya sea por error u olvido), mas no aquello de que se carece a la fecha de cierre del proceso de convocatoria.</p>	No hay observaciones del componente técnico que requiera respuesta
19	UNION TEMPORAL UNIDOS POR UN BIENVENIR	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE UT UNIDOS POR UN BIENVIVIR ESTÁ INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO, en tanto que no acredita cumplimiento de aportes a seguridad social de conformidad con la Ley para su participación el presente proceso. Lo que indefectiblemente se traduce en una causal autónoma de rechazo de oferta, habida cuenta que si dentro del término de traslado para la subsanación de ofertas y presentación observaciones, el oferente acredita pagos a los distintos subsistemas de la seguridad social, éstos se acreditarán como hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria #046.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. EL OFERENTE NO HA ADQUIRIDO LA CALIDAD OFERENTE PLURAL en tanto que el Representante Legal no le fueron otorgadas las facultades de conformidad con la naturaleza de la forma asociativa, necesarias para la suscripción del contrato que derive de esta invitación. Es imperativo comprender que si se otorgan facultades, tales deberán ser actos posteriores a la fecha de cierre del término para ofertar, lo que implica adquirir una calidad inexistente hasta el momento.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMO EN LA IMPLMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, POR LO QUE SE HAYA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO INSUBSANABLE. El oferente (en este caso plural, referido a cada uno de los integrantes) NO aporta certificado de cumplimiento del SST. No allega un cumplimiento emitido dentro de los últimos 30 días por parte de la ARL lo que hace imposible determinar la satisfacción de este requisito. Es inminente el RECHAZO DE PLANO DE OFERTA, teniendo en cuenta que de aportarlo dentro del vencimiento del término de traslado para la subsanación de ofertas, se configurará hechos nuevos con posterioridad al cierre, lo que indefectiblemente demuestra un mejoramiento de oferta en contra del derecho a la igualdad de los demás oferentes. Finalmente, en sana lógica, es forzoso concluir que de haber contado en con este requisito al momento del cierre, bien lo habría podido aportar, por lo que no le será permitido aportar nuevos documentos, aun cuando éstos informen fechas anteriores al cierre de la convocatoria, pues no existe, justificación alguna para haberseles reservado y no allegarlos al proceso. Pues recuérdese que se subsana aquello con lo que se cuenta, pero que no pudo ser aportado por el oferente al momento de proponer (ya sea por error u olvido), mas no aquello de que se carece a la fecha de cierre del proceso de convocatoria.</p> <p>OBSERVACIÓN #4. EL OFERENTE NO ACREDITA EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA. Es evidente que aporta un contrato que se pretende hacer valor como experiencia específica cuyo objeto responde a una naturaleza ostensiblemente apartada de los códigos, actividades o esencia del proceso. Véase: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 046/2023 CONTRATANTE: Camara de Comercio. CONTRATISTA: Fundación Proteger NIT 900242855-5 OBJETO: Ejecutar un programa de fortalecimiento para microempresas del departamento de Cordoba, prestando asistencia tecnica en materia comercial, financiera, organizativa y de talento humano. VALOR: \$99.000.000 más IVA. PLAZO: Treinta días calendario.</p>	El analisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOJAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO	<p>OBSERVACIÓN ÚNICA. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO POR OMISIÓN DE APORTE DE PÓLIZA DE SERIEDAD DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA #46.</p>	El proponente se encuentra inmerso en causal de rechazo en el componente jurídico, por lo tanto, no es procedente realizar el analisis de los criterios de calificación.
21	FUNDACION ANGELES EN EL MANGLAR	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CON EL CERTIFICADO DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA, COMO TAMPOCO CUMPLE CON LA VIGENCIA DE LA MISMA. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que exista constancia de pago, así como tampoco la vigencia de la póliza se acompaña con los términos de la invitación, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. OFERENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO, en tanto que no acredita cumplimiento de aportes a seguridad social de conformidad con la Ley para su participación el presente proceso. Lo que indefectiblemente se traduce en una causal autónoma de rechazo de oferta, habida cuenta que si dentro del término de traslado para la subsanación de ofertas y presentación observaciones, el oferente acredita pagos a los distintos subsistemas de la seguridad social, éstos se acreditarán como hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria #046.</p> <p>OBSERVACIÓN #3. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE - FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo anterior, se solicita una asignación de CERO (0) puntos frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más diciente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El analisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.
22	FUNDACION GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA	<p>OBSERVACIÓN #1. PROPONENTE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO DE PLANO DE LA OFERTA A NO APORTAR DEBIDAMENTE CON LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CON LA RESPECTIVA FIRMA DEL TOMADOR. Si bien la fundación aporta un certificado de expedición de la póliza, no se evidencia que la misma que haya sido suscrita por el tomador, por lo que para el presente proceso se tendrá como no aportada, ya que no cubriría el riesgo pretendido mitigar por la entidad, pues no tiene validez para efecto de garantizar la no suscripción del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.</p> <p>OBSERVACIÓN #2. NO ACREDITA REQUISITOS PONDERABLES DE - FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES BASE DE MUJERES – VÍCTIMAS DEL CONFLICTO – ORGANIZACIONES FIRMANTES DE PAZ. Por lo anterior, se solicita una asignación de CERO (0) puntos frente a los criterios de ponderación establecidos por la convocatoria #046 de 2024, la cual rige las condiciones de participación dentro del presente proceso. En cuanto al Fortalecimiento de Organizaciones de Mujeres, de Víctimas y Organizaciones Firmantes de Paz: acontece circunstancia aún más diciente, pues no aporta documento que permita establecer las condiciones allí establecidas para estos criterios, por lo que debe tenerse como no existente para el proponente tales condiciones. Tal omisión generará, en forma inobjetable una asignación de cero (0) puntos para este oferente. No sobre recordar una vez más, que dada la naturaleza ponderable de estos requisitos impiden en el oferente la posibilidad de subsanarlo mediante nuevos documentos, y por parte de la entidad, la imposibilidad de requerir una posible subsanación.</p>	El analisis de los criterios de calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.

	<p>SOLICITUDES</p>	<p>Tras exponer en el documento allegado: punto III Fundamentos de Derechos, la representante de la Fundación AGROAMBIENTE expone las siguientes solicitudes:</p> <p>PRIMERO: APLICAR LAS CAUSALES DE RECHAZO a los oferentes anteriormente analizados, y en consecuencia, descalificarlos del presente proceso por violación a las reglas de la convocatoria, así como por la imposibilidad material de ejercer el derecho subsanabilidad dada la naturaleza de las falencias detectadas.</p> <p>SEGUNDO: ASIGNAR AL PROPONENTE FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE con NIT. 900.414.120-8, la mayor PUNTUACIÓN en congruencia con las reglas del pliego y la propuesta objetivamente comparada con las demás que se han allegado al proceso.</p> <p>TERCERO: ADJUDICAR el Contrato que derive que de la CONVOCATORIA ABIERTA #046 de 2024 emanado del FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP.</p>	<p>El analisis de los criterios de habilitación y calificación se verá reflejado en el informe de evaluación final.</p>
--	---------------------------	--	---



MAURICIO BARRAGAN
Contratista FCP - ICBF



LILIANA CASTRO MORATO
Contratista FCP - ICBF



JEIMY ALEJANDRA FORERO
Contratista SGTAPI - ICBF